

LA AMBIGÜEDAD EN LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. UN OBSTÁCULO EN EL CAMINO PARA FORTALECER LA DEMOCRACIA  
*THE AMBIGUITY IN IMPOSING SANCTIONS ON POLITICAL PARTIES. AN OBSTACLE IN THE PATH TO STRENGTHENING DEMOCRACY.*

RODRIGO FRANCO NAVARRO<sup>1</sup>

---

**SUMARIO.** I. Introducción. II. Los Partidos Políticos y su importancia para la democracia. III. La cancelación del registro a los partidos políticos prevista en la legislación electoral mexicana. IV. Violaciones a la legislación electoral. El caso del Partido Verde Ecologista de México en 2105 y 2021. V. Consideraciones finales.

**Resumen:** La legislación electoral en México resulta ambigua para sancionar las violaciones que en la materia cometen los partidos políticos, lo cual ha representado que éstos se valgan de ello para cometer infracciones en materia electoral. Por lo que, si bien las sanciones que reciben les representa una disminución en su presupuesto, no ven amenazado su registro como partido político. Por lo anterior, se necesitan reglas más claras para que los partidos políticos en nuestro país, sean verdaderos actores que fortalezcan nuestra democracia.

**Palabras clave:** Partidos políticos, democracia, cancelación de registro, legislación electoral mexicana.

---

<sup>1</sup> Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Estudios de Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM. Maestrando en Derecho en la Facultad de Derecho de la UNAM en Convenio con el Senado de la República. Secretario Técnico de la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios del Senado de la República. [odrigo.franco@senado.gob.mx](mailto:odrigo.franco@senado.gob.mx)

**Summary:** Electoral legislation in Mexico is ambiguous when it comes to sanctioning violations committed by political parties in this regard. This has allowed parties to exploit these ambiguities and commit electoral infractions. While the sanctions they receive may result in a decrease in their budget, their party registration is not at risk. Therefore, clearer rules are needed to ensure that political parties in our country become true actors that strengthen our democracy.

**Keywords:** Political parties, democracy, cancellation of registration, Mexican electoral legislation.

## I. INTRODUCCIÓN

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Derivado de esta reforma constitucional, el 23 de mayo del mismo año, se publicó en el DOF la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual, como su nombre lo indica, tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales; distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales.

Si bien, esta legislación electoral establece las infracciones y sanciones que deben imponerse a los partidos políticos por violar la ley en la materia, ésta contiene algunas lagunas o ambigüedades que han permitido a los partidos políticos infringirla y así continuar compitiendo en los diferentes procesos políticos sin consecuencias mayores.

Por lo anterior, en el presente artículo se presenta en qué consisten dichas ambigüedades en nuestra legislación electoral y la manera en que los partidos políticos han violado la ley, sin tener como consecuencia la cancelación del registro como partido político, lo cual está previsto en nuestra legislación en materia electoral, como son la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

## II. LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SU IMPORTANCIA PARA LA DEMOCRACIA

Los partidos políticos son organizaciones de carácter político que agrupan a una serie de personas que comparten una misma ideología, que son parte de una organización permanente y que, sobre todo, cuentan con la voluntad de participar en la vida pública para así llegar y conquistar el poder público<sup>2</sup>.

Para Maurice Duverger “el desarrollo de los partidos políticos parece ligado al de la democracia; es decir, a la extensión del sufragio popular y de las prerrogativas parlamentarias”<sup>3</sup>.

De acuerdo con el artículo 41, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup>, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de

---

<sup>2</sup> MOLINA, Ignacio, *Conceptos fundamentales de Ciencia Política*, Alianza Editorial, España, 1998, pp. 89-90.

<sup>3</sup> DUVERGER, Maurice, *Los partidos políticos*, Traducción de Julieta Campos y Enrique González Pedrero, 17.a ed., Fondo de Cultura Económica, México, 2001, p. 15.

<sup>4</sup> Cámara de Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de noviembre de 2022 [en línea], <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, [consulta 18 de abril de 2023].

representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con sus programas, principios e ideas que postulan.

De lo anterior se desprende que los partidos políticos desempeñan un papel fundamental en la consolidación de la vida democrática de nuestro país. Sin embargo, como también lo señaló Maurice Duverger, “La organización de los partidos políticos descansa esencialmente en prácticas y costumbres no escritas, es casi enteramente consuetudinaria. Los estatutos y los reglamentos interiores no describen nunca más que una pequeña parte de la realidad, pues raramente se los aplica de manera estricta”<sup>5</sup>.

### III. LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL MEXICANA

El artículo 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>6</sup> establece una serie de acciones que constituyen infracciones por parte de los partidos políticos, lo cual se complementa con lo señalado en el artículo 456<sup>7</sup> del mismo ordenamiento en donde se contemplan las sanciones a las que se harán acreedores los partidos políticos. Cabe destacar que en el referido artículo se destaca que las sanciones serán en proporción al financiamiento público que reciba cada partido político.

---

<sup>5</sup> *Ibíd.*, p. 12.

<sup>6</sup> “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral”, Diario Oficial de la Federación, No. 2, Ciudad de México, 2 de marzo de 2023, Primera Sección, pp. 2-80 [en línea], file:///C:/Users/rodri/Downloads/consulta%20(4).pdf [consulta 18 de abril de 2023]

<sup>7</sup> *Íd.*

Dentro de las sanciones que contempla el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>8</sup> a los partidos políticos se encuentran: la amonestación pública; multas dependiendo la gravedad de la falta; interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita por medios de comunicación y, la cancelación de su registro como partido político, en los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de la Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por su parte, el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos<sup>9</sup> enumera una serie de causas que provocan la pérdida del registro de un partido político, entre las que encontramos, el no participar en un proceso electoral ordinario; no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior al menos el 3% de la votación válida emitida para las diferentes elecciones; el no obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones; dejar de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro; incumplir de manera grave y sistemática, a juicio del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), o de los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, las obligaciones que le señala la normatividad electoral; haber sido declarado disuelto, y fusionarse con otro partido político.

Si bien es cierto, en que en la mayoría de los casos quedan claras las causas por las que los partidos políticos pueden perder su registro; es de destacar la ambigüedad que existe en la legislación electoral en cuanto a la cancelación del registro por casos de graves y reiteradas conductas violatorias de nuestra Constitución y de la

---

<sup>8</sup> Íd.

<sup>9</sup> Íd.

propia legislación electoral, así como el incumplimiento de manera grave y sistemática, a juicio del Consejo General del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales, de las obligaciones que les señala la normatividad electoral.

Esta ambigüedad ha permitido que la mayoría de los partidos políticos violen de diversas maneras la ley electoral, sin que por ello sean sancionados, más allá de una multa económica -que en ocasiones es considerable-, con la cancelación de su registro como partido político.

#### **IV. VIOLACIONES A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL. EL CASO DEL PVEM EN 2015 Y 2021**

En el proceso electoral intermedio del año 2015, un día antes de las elecciones del 7 de junio de ese año, y justo en la veda electoral, a través de sus cuentas oficiales de la red social Twitter, cantantes, actrices, actores y deportistas promovieron promesas de campaña y acciones del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), apoyados con el hashtag #VamosVerdes.

La Comisión de Quejas y Denuncias del INE aprobó un Acuerdo por el que solicitó al PVEM y a las y los personajes involucrados, como medida cautelar, detener la difusión de los mensajes. Posteriormente, el 12 de agosto de 2015, el Consejo General del INE resolvió que no se había podido comprobar que el PVEM hubiera pagado por los tuits, ni que había incurrido en un gasto no reportado o rebasado los topes de gastos de campaña.

Asimismo, el Consejo General del INE consideró que, si bien el PVEM había violado la ley de manera grave, había sido sancionado de igual forma, y que los ilícitos en los que incurrió no habían puesto en riesgo nuestro sistema democrático.

Aunado a lo anterior, las y los personajes que emitieron tuits en favor del PVEM señalaron que los habían hecho en ejercicio de su libertad de expresión, y que no se habían beneficiado de ello de forma alguna.

Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió una resolución en la que multó al PVEM con 150 mil 715 pesos, al incurrir en inobservancia a la normativa electoral durante el periodo de reflexión; es decir, de veda, ya que no cumplió con su obligación de vigilar que sus candidatos, militantes y/o simpatizantes cumplieran con la norma electoral.

Seis años más tarde, en 2021, el Partido Verde Ecologista de México violó de nueva cuenta la veda electoral al promover el voto a través de personas llamadas influencers, quienes cuentan con miles de seguidores en sus cuentas de diferentes redes sociales.

La fórmula utilizada en 2021 consistió en que estos personajes, a través de su cuenta de Instagram, usaron la dinámica de preguntas y respuestas para “informar” que votarían por el PVEM por sus novedosas propuestas en favor del medio ambiente.

En esta ocasión, el Consejo General del INE determinó multar al PVEM con 40.9 millones de pesos, por la promoción del voto a su favor que hizo un grupo de 104 influencers los días 5 y 6 de junio, otra vez, en plena veda electoral. Además, se le sancionó con la interrupción de la difusión de los promocionales del partido en radio y televisión en un año ordinario; es decir, cuando no se celebre algún proceso electoral federal.

A pesar de que varios partidos políticos pidieron iniciar un procedimiento de pérdida del registro en contra del PVEM por tener una conducta repetida y sistemática, el Consejo General hizo caso omiso.

## V. CONSIDERACIONES FINALES

Si bien la legislación electoral mexicana establece las sanciones que deben imponerse a los partidos políticos por violar la ley en la materia, ésta contiene algunas lagunas o ambigüedades que han permitido a los partidos políticos infringirla, recibiendo solamente multas económicas, y así continuar compitiendo en los diferentes procesos políticos sin consecuencias mayores.

Es por ello, que se requiere de sanciones más severas, claras y puntuales para que a los partidos políticos se les retire el registro, esperando que con ello no violen la Ley. Lo anterior, sería un motivo por el cual los partidos políticos coadyuven a fortalecer nuestra democracia y así permitir a la sociedad contar con partidos responsables y a éstos recobrar la confianza que han perdido entre las y los ciudadanos.

Por otro lado, la reducción del financiamiento público a los partidos políticos no ha funcionado, ya que con esos recursos pueden pagar las diversas multas que la autoridad electoral les impone por violar la ley, lo cual no les representa peligro alguno.

Nuestra democracia debe fortalecerse, y una de hacerlo pasa por mejorar la forma en la que los partidos políticos se desarrollan en los diferentes procesos políticos en los que participan.



## VI. FUENTES DE CONSULTA

### BIBLIOGRAFÍA

ACUÑA, Juan Manuel, Invalidez de elecciones por violación de principios constitucionales, Nota introductoria de Marcos del Rosario Rodríguez, Primera Edición, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 3617 pp. [en línea], [https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos\\_libros/CSTE\\_71\\_Invalidez%20de%20elecciones\\_Acunna.pdf](https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/CSTE_71_Invalidez%20de%20elecciones_Acunna.pdf), [consulta 23 de abril de 2023].

DUVERGER, Maurice, Los partidos políticos, Traducción de Julieta Campos y Enrique González Pedrero, Decimoséptima Reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 2001.

GALVÁN RIVERA, Flavio, Derecho Procesal Electoral Mexicano, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 2006.

MOLINA, Ignacio, Conceptos fundamentales de Ciencia Política, Alianza Editorial, España, 1998.

### MESOGRAFÍA

AGUIRRE, Samedi, “No es la primera vez: así fue como famosos promovieron al Verde en 2015 y lo que sancionó el Tribunal”, Animal Político, 9 de junio de 2021, México [en línea], <https://www.animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/famosos-promovieron-al-verde-en-2015> [consulta 20 de abril de 2023].

DE LA ROSA, Yared, “Campana de influencers a favor del PVEM habría costado 12 mdp”, Forbes, 24 de junio de 2021, México [en línea], <https://www.forbes.com.mx/campana-de-influencers-a-favor-del-pvem-habria-costado-12-mdp/> [consulta 20 de abril de 2023].

MONROY, Jorge, “INE rechaza quitar registro al Partido Verde por los influencers, pero lo multa con 40.9 mdp y retiro de propaganda por un año”, *El Economista*, 23 de julio de 2021, México [en línea], <https://www.economista.com.mx/politica/INE-descarta-perdida-del-registro-del-PVEM-por-Influencers-pero-lo-multa-con-40.9-mdp-y-retiro-de-propaganda-por-un-ano-20210722-0148.html> [consulta 20 de abril de 2023].

VALLEJO, Guadalupe, “Por el uso de ‘influencers’ en veda electoral, el INE multa al PVEM con 40.9 mdp”, *Expansión*, 22 de julio de 2021, México [en línea], <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/07/22/por-el-uso-de-influencers-en-veda-electoral-el-ine-multa-al-pvem-con-40-9-mdp> [consulta 20 de abril de 2023].

#### LEGISGRAFÍA

“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral”, *Diario Oficial de la Federación*, No. 2, Ciudad de México, 2 de marzo de 2023, Primera Sección, pp. 2-80 [en línea], [file:///C:/Users/rodri/Downloads/consulta%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/rodri/Downloads/consulta%20(4).pdf) [consulta 18 de abril de 2023]

Cámara de Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 18 de noviembre de 2022 [en línea], <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>, [consulta 18 de abril de 2023].